



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

[j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 151314089001-2021-00060  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JUAN CASTAÑEDA SANTANTA  
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Como quiera que el ejecutante recorrió el traslado del escrito de contestación de demanda cuyo contenido puede tener alcance de excepciones de mérito, y en efecto, solicitó pruebas adicionales a las allegadas con la demanda (pdf 11, fls. 73 a 76), se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 anterior, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, aclarando que hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Señalar el día **tres (3) de febrero de 2022, a partir de las 2:00 p.m.**, en orden a realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La misma se llevará a cabo de manera virtual a través la plataforma Lifesize, por lo que 15 minutos antes de la hora señalada se le enviará el enlace de conexión, para lo cual deben contar con celular o computador con acceso a internet. **Por Secretaría** comuníquese esta decisión a la parte demandada, y adóptense las medidas necesarias para garantizar su vinculación a la audiencia, teniendo en cuenta que el señor Castañeda Santana reside en el área rural de este municipio donde la señal de internet es bastante deficiente. (arts 2º y 7º del Decreto 806)

**SEGUNDO:** Decrétese las pruebas del proceso de la siguiente manera:

**DE LA PARTE EJECUTANTE**

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente, todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 9 a 43, pdf 01 del expediente digital.

- Decrétese interrogatorio de parte al demandado, **Juan Castañeda Santana**. Para la práctica del mismo, ténganse en cuenta las reglas contenidas en los artículos 203, 204, 205 y demás normas del C.G. del P. Su declaración se escuchará una vez concluya el interrogatorio exhaustivo por parte del Despacho.

#### **DE LA PARTE EJECUTADA**

- En el momento procesal oportuno, ténganse como prueba y apréciense con el valor probatorio correspondiente el resumen de historia clínica allegado con la contestación de la demanda, visible a folios 58 a 68, pdf 08 del expediente.

#### **DE OFICIO**

- **Decrétese interrogatorio** exhaustivo a las partes del proceso, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez concluya la etapa de conciliación, si la misma fracasa.

#### **TERCERO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS**

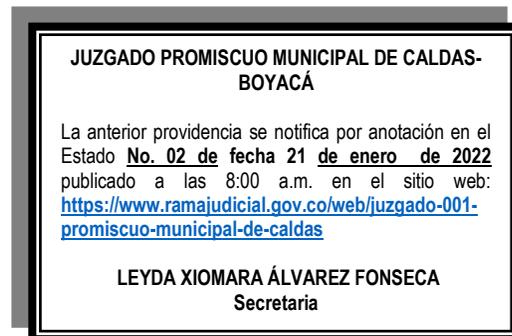
- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 del Decreto 806/2020)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban la respectiva acta.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**



Firmado Por:

**Flor Del Carmen Mora Muñoz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de72d6be6e27998de052084667825555da9e8b6de6ee081314365caf85df54**

Documento generado en 20/01/2022 04:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>